

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su exacta relación que deberá verificarse en la cita. Leon 15 de Septiembre de 1861.—GUSARIE ALAS.»

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—  
Excmo. Sr. : El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysen, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr. : S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado tranquilamente la noche, durmiendo en toda ella sin agitación alguna, hasta las cinco de la madrugada en que se empezó á manifestar un resaca febril, cuya remisión no se declaró hasta las diez de esta mañana. Los demás síntomas de la enfermedad de S. A. continúan sin notable modificación. Por tanto, S. A. R. sigue en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 6 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. : El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysen, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr. : S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, irremediada á la una y media de esta tarde el resaca febril de la mañana, que no correspondió ni por la hora ni por sus principales síntomas á los anteriores, empezó á recibir, bien que muy parcial é incompletamente, la inteligencia, quedando despierta y tranquila por algunas horas; y empezó igualmente á percibir la impresión de la luz por el ojo izquierdo, que había quedado completamente insensible á consecuencia del último accidente.»

El resaca de esta noche es por ahora algo menos intenso que el de ayer y el de esta mañana; pero continúa sin modificación sensible los parálisis de las extremidades derechas, el estrabismo y los demás caracteres propios del hidrocefalo interno.

Por cuyas razones el estado de S. A. R. es ahora tan grave y peligroso, aunque parece algo menos opresivo, como era estos últimos días.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 6 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—  
Excmo. Sr. : El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysen, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr. : S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha dormido toda la noche tranquilamente.»

El resaca de anoche fué menos intenso y duró menos que los precedentes.

La inteligencia de S. A. R. está esta mañana más despejada, y la calentura ha remitido más que ayer á estas horas.

Los demás síntomas continúan sin notable modificación. Por tanto el estado de S. A. R., si bien continúa siendo grave y peligroso, permite concebir alguna más esperanza que en los días anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y media de la mañana del 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. : El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysen, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr. : S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción sigue en el mismo estado en que se hallaba en la mañana de este día.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez de esta noche 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA NUM. 280.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancillería.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en audiencia pública y solemne á S. A. el Príncipe Embajador Molloy-Alabas, hermano de S. M. el Sultan de Marruecos y Colla de su Imperio.

A la hora prelijada un Caballero de Campo y un Correo de Caballerizas

se hallaban en la casa que fué Inspección de Milicias, donde está alojado S. A., esperando las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores, quien desde su habitación fué conducido á la residencia del Príncipe Embajador en otro carruaje de la Real Casa. Aguardaban á la puerta cinco carruajes de S. M. con tres de caballos de gala, con sus correspondientes lacayos y manobras.

A las dos y media emprendió su marcha la comitiva en el orden siguiente:

Precedía un rabe con cuatro haladores de caballería, é inmediatamente después seguían los cinco carruajes de la Casa Real. Iban en el uno el Secretario particular de S. A., el Scherif Seid Abd-el-Mechid Gulien, el Caid Ben Nasir, Jefe de 1000, y el Caid Bujfiri, Jefe de 100; llevaba otro carruaje al primer Secretario Seid Muhammed Ben Hamdi el Mecuci; los segundos Secretarios, el Ancin Seid el Bernusi Ben Chelien el Fesi, y el Ancin Seid Paifriche el Bahati, con Don José Diosdado, Secretario de la Legación de S. M. en Tanger, que acompañaba al Príncipe; los dos coches siguientes iban el uno vacío y el otro de respo; y por último, venía el que llevaba S. A. el Príncipe Embajador con el Excelentísimo Sr. D. Ramón María Bazo, Introdutor de Embajadores; á su izquierda, y al vicio, los intérpretes el Hache Sali Yasusi y D. Fernando María Aznarot, Oficial segundo de la Interpretación de lenguas. A la portezuela de la derecha de este coche iba el Oficial que mandaba la escolta, y á la de la izquierda el Caballero de Campo; delante el Correo de Caballerizas; detrás del coche la escolta. Dirigióse en esta forma la comitiva al Real Palacio por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Formada con anticipación la guardia exterior de Palacio en orden de parada, hicieron los honores de Ordenanza al Príncipe, que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, al pié de la cual le aguardaba el primer Sumiller de Corps con seis Mayordomos de semana; y acompañado S. A. R. de su comitiva, del Introdutor de Embajadores, del Sr. Diosdado, del intérprete de S. M. y de los citados funcionarios de Palacio, llegó á la antecámara de S. M. el Rey.

Puesto en noticia de la Reina y del Rey la llegada del Príncipe, se colocaron SS. MM. en el Trono, teniendo á la derecha á los Ministros de la Corona y á los Grandes de España que son cubiertos; á la izquierda á la familia Real y á las Damas, y en frente á los Mayordomos de semana, y á los Oficiales Mayores de Alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al Príncipe Embajador, entrando este en el salón con aquel funcionario á la derecha, y detrás los Sres. Diosdado y Aznarot, y el resto de la comitiva. Acercándose S. A. al Trono con las reverencias de costumbre, entregó á S. M. la credencial del Sultan, que había recibido de manos de su primer Secretario; y pronunció en seguida el siguiente discurso en árabe, que traducido leyó á S. M. el Excmo. Sr. D. Saturnino Coladron Collantes, primer Secretario de Estado, que se limitaba á su derecha:

«Loor á Dios, justo y perfecto Soberano, fuera del cual no hay Dios, y á quien nadie puede compararse.»

Esta es una misión de Nos el esclavo de su Criador que en él confia, el Abbés, hijo del Príncipe de los creyentes, Colla del Príncipe de los creyentes nuestro Señor (á quien Dios guarde), dirigida á la excelsa Soberana y Reina de España.

Magnánima Soberana, de bondadosa índole, de calidades que deslumbran los entendimientos; con cuyos hechos se ven tan llenas las páginas que ya los fian á la tradición; que llenas la altura de vuestro Trono; que recibisteis las mas abundantes dotes de belleza, de gracia y de benevolencia; que os veis asegurada en vuestros ejércitos y en vuestros súbditos; que en vuestro poder estáis constituida del modo mas recto y firme; que con vuestro suave Imperio domináis lo próximo y lo mas remoto de la tierra y del mar, Reina Isabel II.

Después de oír á Dios, que uno los corazones y aparta de los dos Imperios los males, los lutos y la aflicción, y que ha aliado á ambos Monarcas para quitar de enmedio los asechazos, el terror, las guerras y las vejaciones; sabed, oh excelsa Reina, que tenis la Corona de España, que quien desee un fin basta tambien para alcanzarle. Nos y nuestro Sultan, Soberano y dueño el mas propio, favorecido de Dios y augusto, anhelaos reiterar la amistad y la alianza con Vos para poner fin á los recelos de guerra entre nuestra gente y la vuestra; y por el afecto que nuestro amo y señor profesa á Vos y á vuestra Nación, hemos venido de su órden soberano y sealada á vuestra residencia, y nos hemos puesto en vuestros manos con el objeto de que tengis lugar una entrevista y se ponga remedio con las explicaciones de viva voz á las diferencias habidas entre los dos Gobiernos; porque transmitiendo las razones por personas intermedias y enviadas, pueden sufrir alteración y no se logra el objeto de ellas; y habiendo establecido el Altísimo la diferencia en los idiomas, la claridad de la palabra aparta las rémoras. Nos somos de Real

estirpe, y no pueda lucrarse de Nos un Enviado; pero atendiendo al afecto que existe entre nosotros, hemos venido en persona á vuestra presencia para que desaparezcan los rencores, se serenen los ánimos, se manifieste el favor, y vea vuestro Gobierno que no dejamos de hacer lo posible en lo que os concierne: andado el tiempo, y una vez reanudadas las buenas relaciones entre los Soberanos, los súbditos siguen la corriente por su carácter de vasallos y obediencia. Todo nuestro anhelo está en que nos llevemos vuestra amistad cuando nos ausentemos, como la logramos al presentarnos, y que nos lleguis favor en cuanto podáis; y os pedimos que no intereague nada entre nosotros, pues venos que esto es lo que mas nos conviene. De vuestros iguales es atender á quien acude á vuestra presencia, en quien respaldos la justicia. Adebamos que se estreche la union de los dos naciones como sucedia entre nuestros antepasados. Cuando amargura ha sufrido nuestro camino el salir de nuestra patria, solo ha sido obligando la certeza de que regresaríamos logrando lo que esperáramos. En verdad, oh Soberano, en quien se junta todas las bondades, no es de esperar de Vos otra cosa, mediando la amistad que medio desde tiempo inmemorial, y siendo nosotros vuestros limitrosos y vecinos; pues segun nuestra religion, el Altísimo nos impone hacer bien al vecino. Por lo tanto, tenemos esperanzas de regresar contentos y alegres, como los verdaderamente apreciados y atendidos á quienes se cumplen los deseos, y de que nos hagais todo el bien que os es característico, pues no es extraño en Vos hacerle, ni deslice de Vos. Así para colmo de la amistad, fraternidad y alianza, se unirá con el poder de Dios lo que se desunó, y muchos á dos los Gobiernos ampararán todo el fuero como al débil, y habrá paz y buena fe y reciprocidad donde quiera, y los dos Estados, con el favor de Dios, serán uno mismo, y sus pueblos, por lo fuerza divina y el ceño de sus Soberanos, serán uno solo. Sen con vos lo antigua amistad, el afecto y el ánimo sincero.»

S. M. tuvo á bien contestar en los siguientes términos:

«Príncipe: La misión que os ha encomendado vuestro Soberano es digna de las altas prendas que en vos resplandecen.

Noble guerrero, esclarecido patriota, conculador de las ciudades de mis súbditos, solo á vos correspondia venir á emplear vuestros esfuerzos para desvanecer los motivos de nuevas guerras y perturbaciones.

Dios prueba con ellas á los pueblos. Dios les da con ellas lecciones que les preservan de mayores males, de mas largos lutos, de mas hondos padecimientos.

Combatiendo se conocen en la guerra poro estimarse en la paz.

La guerra, porenne origen de inmensos desastres, sirve tal vez de base y fundamento para estrechas amistades, y firmes y duraderas alianzas.

No las forma facilmente ni pueblo; pero las guarda con fe sincera, con religiosa lealtad, que solo así hay derecho para volver por la honra lesionada, para defender el mas precioso tesoro de los individuos y de las naciones.

Vuestra confianza en la que Dios ha puesto bajo mi direccion y custodia, ha sido justa. En todas partes os han recibido con la distincion y aprecio que merecís por vuestra elevada clase, por los hechos que os precedian al llegar á nuestro suelo, y por la alta representacion de que estais investido.

Sabemos que habeis peleado con gloria por vuestro Soberano y por vuestra patria. Habeis consagrado despues

vuestros afanes al afianzamiento de la paz, y veis ahora á celar los ciudadanos de relaciones permanentes que no pueda conmovier el error, que no está á merced de las pasiones ni de la ignorancia.

Mi Gobierno, animado del espíritu conciliador de que tenéis pruebas, oirá vuestras explicaciones y apreciará vuestros esfuerzos para hacer lo posible en lo que á Nos y á nuestro pueblo concierne.

Los deseos que expresáis de que nadie intervenga entre vosotros y mi Gobierno se verán cumplidos. Son los que hemos obligado siempre. Nos los inspira nuestra dignidad. Los aconseja la conveniencia de los dos países.

Si accediésemos á vuestros votos, si acogiésemos vuestras pretensiones, si la paz se afirmara y renunciar la confianza, desvaneciéndose los temores de ambos, y peligrosos conflictos, solo á Dios, que ha puesto en nuestros corazones el deseo del bien, que nos guia por la senda de la justicia, que nos alimenta de nobles y generosos afectos, habremos de rendir el tributo de nuestra tierra, inextinguible gratitud.

Yo me felicito de que al volver á vuestra patria llevéis en vuestra alma gratos y profundos impresiones, en vuestro ánimo altos y permanentes recuerdos, y que el amor de vuestro Soberano y el reconocimiento de vuestros compatriotas recompensen á vuestro corazón de la amargura que habeis sentido al dejarlos.

España no oírán jamás que vos, seguro de su grandeza, habeis venido á saludarla, y á recibir de esta Nación leal y generosa el aplauso que prodiga siempre al valor, la correspondencia con que pago las amistades sinceras.»

Terminada la respuesta de la Reina, SS. MM. bajaron del Trono y dirigieron al Príncipe palabras benévolas, á que S. A. contestó afectuoso y agradecido. En seguida presentó á S. M., previo su permiso, la comitiva que trata siendo el mismo presentado luego con el ceremonial de costumbre á SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Principes de Asturias, Infanta Doña Isabel é Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Sebastian Gabriel. Retiróse despues con los persons que antes le acompañaron, haciendo en las mismas reverencias que al entrar en el salon del Trono.

Concluidas estas ceremonias, se restituyó el Príncipe á su casa en la misma forma y con el mismo acompañamiento con que pasó á la audiencia. Desde su habitacion despidió al Caballero de Campo, mandando tambien retirar la servidumbre de gala.

**Del Gobierno de provincia.**

Núm. 595.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del próximo pasado Setiembre me comunica la siguiente Real orden.*

«El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue. — Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Montero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Jorquera, reclamando contra el acuerdo

en virtud del que el Consejo de esa provincia dispuso que se cubriesen por los respectivos suplentes las plazas de los quintos por los propios cupo y reemplazo Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud: resultando del expediente que, despues de haber sido estos declarados soldados por el Ayuntamiento de la citada villa, allanaron de noche la casa de una de sus convecinas, á quien inventaron violar á pesar de su edad sexagenaria, consumando este delito con una hija casada de la misma: resultando que, lejos de buir los delinquentes y buscar los medios de su impunidad, se sentaron y estuvieron un rato á la lumbre en la misma casa allanada con la mira de darse bien á conocer, lo cual es un indicio de que su intencion al cometer el crimen fué solo la de eludir el servicio de las armas, á que les llamó la ley cuando se hallaba la nacion en guerra con el Imperio de Marruecos: resultando que esta intencion se hizo mas patente, cuando instruida la oportuna sumaria por el Alcalde de Jorquera en virtud de denuncia de las ofendidas, y habiendo transcurrido algunos dias sin prender á los referidos Sanchez y Alfaro, se presentaron estos á reconvenir á dicha autoridad porque no los habia remitido aun á disposicion del Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez: resultando que pasada á este la sumaria por el expresado Alcalde, y dictado auto de peñision contra los delinquentes, se llevó á efecto la víspera de la salida de los quintos para esa Capital, en la que por lo mismo no pudieron presentarse dichos mozos: resultando que el Consejo de esa provincia acordó llamar en reemplazo de estos á los respectivos suplentes y pasar certificado literal de su resolucion al Juzgado de primera instancia para que con exclusion de todo fuero procediese, segun lo dispuesto en el art. 161 de la ley vigente de reemplazos, á instruir causa criminal por el delito que intencionalmente y para eximirse del servicio militar habian cometido los mozos indicados; vistos los artículos 95 y 96 de la citada ley de reemplazos: considerando que estos artículos determinan los casos en que ha de llamarse á los suplentes y se refieren solo á los quintos que al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados se hallasen su-

friendo una condena ó estuviesen procesados criminalmente; mas no á los que hubiesen delinquido despues de declarados soldados: considerando que se hallan en este último caso los mozos de que se trata, razon por la que no se puede llamar á ninguno de sus suplentes; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé de baja á los suplentes de los referidos Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud, en atencion á que no procedia se les llamara al servicio antes de fallarse la causa que se instruye contra los quintos principales, debiéndose aplicar al presente caso, en ocasion oportuna, lo dispuesto en el art. 161 de la ley de reemplazos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Se inserta en el Boletín oficial para que sea conocida y observe por quien correspondia. Leon 9 de Octubre de 1861.—Genaro Atlas.*

**MINAS.**

*D. Genaro Atlas, Gobernador civil de la provincia de Leon.*

Hago saber: que por D. José Alvarez Franco vecino de esta ciudad residente en la misma, colado en la Plata núm. 6, de edad de 58 años, profesion carpintero, estado viudo, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Octubre á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Leomotora Leonesa, situ en término realengo del pueblo de Alhaza, Ayuntamiento de Bembibre al sítio del Mojón, y hasta á todas áreas con terreno comun de dicho pueblo: hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata y sítio del Mojón, desde él se medirán en direccion Nordeste dos mil metros con doscientos de latitud á la parte del Sudeste; y ciento á la parte del Nordeste: desde dicho punto de partida se medirán en direccion al Este seiscientos metros, con trescientos de latitud á la parte del Sur.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día

la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Octubre de 1861.—Genaro Alos.

**Gobierno civil de la provincia de la Coruña.**

**SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL PARA EL AÑO DE 1862.**

Terminando en 31 de Diciembre próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca a subasta pública, el domingo 3 de Noviembre, la contrata de este servicio por todo el año inmediato de 1862, celebrándose este acto á la una en punto de la tarde, en la sala de despacho de este gobierno, con las formalidades y bajo las condiciones que se expresen en el pliego que estará desde hoy de manifiesto en la secretaría, y que es como sigue:

**Pliego de condiciones para la subasta de un impresor y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, durante el año de 1862, con sujeción á lo que prescriben las reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.**

- 1.º Para hacer proposición á esta subasta, será indispensable:
  - 1.º Acompañar el documento que justifique haber consignado la cantidad de 16.000 rs. en la Caja general de depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sucursal de aquella.
  - 2.º Acreditar con certificación de la autoridad local que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquines, tipos, cajas y demás útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicación del Boletín, ó garantía de satisfacción de este gobierno que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.
  - 3.º Hacer postura que no exceda del tipo que se fija en la condición 19.º y esté en un todo exactamente atreglada á cuanto se prescribe en este pliego y redactada en los términos siguientes.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*D. N. N. vecino de.....habitante en la calle de..... núm..... enterado de la circular del Gobierno de provincia de 1.º de octubre de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresión y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, por todo el año de 1862 con entera sujeción á los expresados requisitos, en la cantidad anual de (letra).*

**Fecha y firma del proponente.**

2º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado con lacre, en cuyo sobre se espresa su objeto, y bien por los mismos interesados, bien por mi propia mano, si prefiriesen dirigírmelas por el correo, en cuyo caso deberá ser con doble sobre, se depositarán antes de la hora fijada para la subasta en la caja buzo colocada en la portería mayor de este gobierno.

Toda proposición, en que se falte á cualquiera de estos requisitos se declara-

rá nula, y se tendrá por no presentada. 3.º La subasta para la contrata del Boletín se verificará el 3 de noviembre próximo, primer domingo del mes, en la sala de despacho del Gobierno, bajo la presidencia ó de quien me represente, con la asistencia del secretario, del oficial interventor, del escribano del gobierno, y de tres diputados provinciales.

4.º Principiará á la una en punto de la tarde, haciéndose lectura del anuncio de la subasta, y del presente pliego de condiciones y modelo de proposición que contiene. Seguidamente, y á la vista del público, se abrirá la caja buzo, que deberá haberse recogido antes de la hora predicha, se sacarán los pliegos depositados en ella, se numerarán, y antes de abrirse podrán sus autores pedir las explicaciones que necesiten, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

5.º Leídos todos los pliegos, el presidente declarará la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, y hará la adjudicación en favor del que la obtiene, siempre que reúna las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio, de lo que resulte el gobierno de S. M., á cuya aprobación se somete el remate.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación á la una entre sus autores, por espacio de 20 minutos, corridos los cuales se adjudicará al postor más ventajoso.

7.º Las dudas ó incidentes que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por el Gobernador, después de oír la opinión de la Junta.

8.º El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días á excepción de los domingos, Jueves Santo, y Notividad de Nuestra Señora Jesucristo; pero así los números de estos dos últimos días, como todo otro que por un incidente ó suceso cualquiera deje de publicarse, se completarán por medios pliegos en la misma semana, ó á más tardar en la inmediata, de manera que se publiquen siempre, como el gobierno de S. M. tiene prevenido, seis semanalmente.

9.º Sin perjuicio de los Boletines extraordinarios ó suplementos que el servicio exige, se publicará cada número diario en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada uno del ancho de 9 cemes de parangón, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las pliegos deberán estar tiradas con limpieza, y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

10.º El papel será igual cuando menos, al en que se imprime el Boletín en el corriente año, cuyo periódico servirá de muestra. No se consentirá en manera alguna variar la calidad del papel que se use para los Boletines del Gobierno en los que se remitan á los pueblos. 11.º El Boletín oficial está bajo la exclusiva dirección de este Gobierno. Todo lo que en él se haya de publicar, deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el mismo antes de las cuatro de la tarde del día anterior al de su inserción, estando obligado el editor á recogerlo de la secretaría á las horas que se le señalen, respondiendo de toda omisión, inexactitud ó demora en imprimirlo.

12.º Para la inserción de las materias que cada número debe contener, su orden y demás, así como para la puntual remisa y entrega de sus ejemplares, se sujetará el editor estrictamente á las instrucciones que se le comunicarán. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

13.º Si alguna órden, lista nominal, ó instrucción no cupiese íntegra en el

número en que deba insertarse, ni aun minorando el tamaño prescrito de la letra, lo cual solo con este fin será tolerado, el editor la imprimirá en pliego á parte por su cuenta, y cuando eso no basta, aumentará las demás hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicación.

14.º La segunda hoja del primer número de cada mes se destinará á un resumen ó índice de los órdenes expedidos durante el anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y numeradas de manera que puedan guardarse separadas y consultarse al fin del tomo. Si no lo diese por su culpa en el día prescrito, se obligará el contratista á publicarlo por suplemento dentro de la misma semana.

15.º No podrá hacerse tirada de número alguno del Boletín, ni aun en suplemento ó hoja, sin que la última prueba sea declarada correcta, y firmada por el oficial de este Gobierno, encargado de su revisión.

16.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de suplementos ó Boletines extraordinarios, se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuesen sobre asuntos de este Gobierno, cuya previa autorización habrá de obtenerse aun en este caso, la persona, dependencia ó oficina que la reclamare, deberá satisfacer su coste.

17.º Al fin de este pliego se pondrá la lista de los ejemplares que por esta contrata se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y corporaciones que deben recibirlos gratis, de cada uno de los números así ordinarios como extraordinarios y suplementos que se comprometo á imprimir y circular del Boletín oficial de esta provincia.

18.º El reparto á domicilio, franco y envío por el correo de todos los referidos Boletines, será de cuenta y riesgo del contratista; los de esta capital se entregarán antes de las diez de la mañana del mismo día á que correspondan, los destinados á los ayuntamientos se remitirán por el correo puestas las hojas con el sobrescrito de su dirección, debiendo hallarse en el centro horas antes de las salidas de los mismos, del propio modo, y con sobres á los respectivos alcaldes, se facilitarán los de los gefes de los puestos de la guardia civil.

19.º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, será la de setenta mil reales, como precio máximo de la impresión y circulación de todos los números y ejemplares que comprende esta contrata, con la obligación de no exigirse más de diez reales al mes por las suscripciones particulares, y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

20.º El pago de la cantidad en que se adjudique el rematante, será de cuenta de la provincia, y se satisfará al contratista en cuatro plazos, por trimestres adelantados en dos de enero, primero de abril, primero de julio, y primero de octubre, mediante libramiento que expedirá el Gobernador contra el depositario de los fondos del mismo.

21.º Hecho la adjudicación, se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados, excepto la del rematante, cuya fianza permanecerá íntegra en la caja de depósitos todo el tiempo que durare el contrato que garantiza.

22.º La responsabilidad que contrae el editor por cualquiera falta de lo estipulado, se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

23.º El rematante tendrá obligación de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, los que á la mitad del precio señalado para la venta

pública, facilitará á las dependencias del estado que los necesiten.

24.º Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de fianza que habrá de otorgar á satisfacción de este Gobierno de provincia, y una copia de la misma que se una á su expediente.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletín oficial se publica en el empresario á favor de cada uno de los números de este periódico, durante el año de 1862, á los funcionarios y corporaciones que á continuación se espresan.

Numero de ejemplares.	Funcionarios y corporaciones.
1280	Para los 97 ayuntamientos de que consta la provincia, ó sean tres ejemplares para la alcaldía y uno para cada parroquia, según la relación detallada quebasta en el expediente de contrata de 1861.
2	Para el gobernador de la provincia.
30	Para la secretaría del gobierno de provincia.
24	Para la comisaría provincial de estadística.
1	Al capitán general del distrito.
1	Al gobernador militar de la plaza.
12	Para los diputados á Cortes por esta provincia.
14	Para los diputados provinciales.
5	Para los consejeros provinciales.
1	Para el secretario de la junta provincial de instrucción pública.
1	Para el ídem de beneficencia.
1	Para el ídem de sanidad.
14	Para los subdelegados de sanidad.
1	Para el regente de la audiencia.
1	Para el fiscal de S. M. de la audiencia.
1	Para el jefe del tercio de la Guardia civil.
1	Para el comandante del mismo instituto.
22	Para los gefes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, según relación detallada.
1	Para el comandante de carbabineros.
1	Para el comisario de vigilancia.
3	Para los celadores de vigilancia.
6	Para los gefes de hacienda de la provincia.
1	Para el fiscal de hacienda de la misma.
1	Para el comisionado de bienes nacionales.
1	Para la administración del gran hospital de Santiago.
1	Para el administrador principal de correos.
1	Arzobispo de la Diócesis.
14	Para los jueces de primera instancia de la provincia.
2	Para el rector de la universidad de Santiago.
1	Para el capitán general del departamento del Ferrol.
1	Para el comandante de marino de la provincia.
3	Para los gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra.
1	Para el ingeniero de montes.
1	Para el ingeniero de minas.
1	Para el ingeniero jefe de caminos, canales y puertos.
2	Para el ingeniero de la provincia del mismo ramo.

- 1 Para el arquitecto provincial.
  - 1 Para el director de telégrafos.
  - 1 Para la biblioteca provincial.
- Una colección mensual ligeramente encuadrada para el Ministerio de la Gobernación conforme a lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1868.

Idem para el de Hacienda.  
Idem para el de Fomento.  
Total de ejemplares gratis que tiene que facilitar el contratista, 1.400.  
Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que desean tomar parte en la referida subasta, Coruña 1.º de Octubre de 1861.  
—Ramon María Suarez.

**De las oficinas de Desamortización.**

*Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.*

La Dirección general del ramo ha dispuesto que desde el día 15 del corriente se dé principio á la venta á panera abierta de todos los granos existentes y que en lo sucesivo se recanden en las del Estado de esta provincia al precio medio que resulte, según el debido testimonio, en los mercados de las cabezas de partido respectivas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que las personas que gusten interesarse en la compra á los precios indicados, se presenten en las paneras de esta capital y en las de los demás partidos de esta provincia desde dicho día á las nueve de la mañana, á solicitar la cantidad que les convenga: con este fin ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos que den la mayor publicidad posible á este anuncio, comunicando particularmente su contenido á los colonos de las fincas del Estado, León 10 de Octubre de 1861.  
—Vicente José de La Madrid.

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Gordoncillo.**

Instalada la Junta pericial de esta villa y habiendo ocuparse en la rectificación del amillaramiento de su riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que poseen fincas y derechos sujetos al pago de la misma, que dentro del término de quince días contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas conforme á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo que de no hacerlo, la Junta procederá de oficio contra

los morosos según los datos que haya en dicha Secretaría. Gordoncillo Octubre 2 de 1861.—Ramon Gutierrez.

**Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.**

Todos los que en este distrito municipal posean bienes sujetos á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones desde el 12 al 25 del corriente en la Secretaría de Ayuntamiento, trascurridos los cuales la Junta pericial procederá de oficio á hacer las evaluaciones, sin que á los que se crean agraviados les quede lugar á reclamar. Santa Marina del Rey Octubre 5 de 1861.—Joaquin Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Valdelugeros.**

Ocupada la Junta pericial en la formación de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería sobre que ha de repartirse el cupo de contribucion que se señala á este Ayuntamiento en el año próximo de 1862, y para conseguir la posible exactitud en dicha operacion, cumple á mi deber la obligacion imprescindible en advertir á todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen bienes radicantes en el término de este municipio de los sujetos á la espresada contribucion, la obligacion que tienen de presentar las relaciones de riqueza arregladas á instrucción, en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho dia sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valdelugeros 23 de Octubre de 1861.—Gervasio Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Gradedes.**

Con esta fecha he recibido un parte del pedáneo de San Bartolomé en el que me comunica que hace tres dias se ha aparecido en dicho pueblo una yegua, pelo negro, esquilada la crin, y la oreja izquierda desgarrada. Lo digo á V. S. para que se sirva anunciarlo en el Boletín si lo tiene por conveniente. Gradedes y Octubre 7 de 1861.—Isidoro Alaez.

**Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.**

En Grajal de Campos, provincia de Leon, partido de Sahagún, poblacion de 340 vecinos con estacion sobre el Ferrocarril de Palencia á Leon, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada para la asistencia general del vecindario en ámbos ramos con diez mil reales anuales pagados por trimestres, cobrando además dicho facultativo, según costumbre, la asistencia á los partos, honorarios en casos de mano airada y otros análogos, pudiendo salir á apelaciones y contratar clientela con los pueblos circunvecinos que son de alguna importancia, sin perjuicio de la asistencia del vecindario, y á condicion de no pernociar fuera de él sin permiso de la autoridad.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia Grajal 25 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Fernando Campillo.—Jorge Dominguez, Secretario.

**De la Audiencia del territorio**

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

**LEY HIPOTECARIA.**

Reglamento general para su ejecucion, é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

**EDICION OFICIAL.**

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en justicia en esta capital, en la Librería de los Sres. hijos de Rodriguez y en las cabezas de partido de la provincia, en los Correos postales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando un importe de 26 rs. á la Librería de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9. Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á cerrar vuelto.

**De los Juzgados.**

**D. Pedro Pascual de la Maza Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente cito, llamo y empleo á Tomás (a) Salvador Fernandez vecino de Torral de Merayo, para que en el preciso término de treinta dias se presente en esta cárcel de

partido á defenderse en la causa que contra él estoy siguiendo por hurto de manojos de cebada á varios sus convecinos, con apercibimiento que de no presentarse en el término señalado, continuaré en el procedimiento por su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta sentenciarlo definitivamente y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Ponferrada á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Pedro Pascual de la Maza. Por mandado de su Sría, Manuel Gonzalez Lopez.

**Señas del fugado.**

Edad de 38 años, estatura alta, cerrado de barba, color moreno y de oficio sastrá.

**Viste.**

Pantalón de Pardomonte rojo en buen uso, chaqueta de tela negra usada.

*D. José del Valle, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento y D. Matias Garcia procurador del mismo, y Ventura Garcia Secretario del mismo.*

Certificamos que en el juicio verbal de faltas celebrado en rebeldía á instancia del Síndico contra Marcos Martinez, vecino de Villaviciencia, residente en el despoblado de Castillón, girado dicho juicio con fecha diez del corriente pero como no se presentó á contestar á dicha demanda, se gira la sentencia con fecha once del mismo: entranos de lo que arroja el precedente juicio un rebeldía contra Marcos Martinez sobre haber intrusado dos ganados ovejunos en este término á aprovechar el espiguero sin consentimiento de ninguna Autoridad, falta que debe condenar como condena al espresado Marcos Martinez á que satisfaga ciento sesenta reales de multa en el papel correspondiente por los dos rebaldos de ovejas que introdujeron en este término el día siete del actual; cuya multa la fué impuesta con arreglo al párrafo 25 del artículo 495 del Código penal, con mas el reintegro del papel del juicio y las costas causadas de dicho juicio por la falta referida, pagándole copia de esta sentencia para que conste lo que crea conveniente y se dió por intentada esta sentencia.—J. de del Valle.—Ventura Garcia, Secretario.

Advertiendo que se le comunicó dicha copia para que al término de quinto dia satisfaga dicha multa y no verificarlo procederá á lo que designe la ley en el que quedó entorado, y para que tenga efecto lo pongo en conocimiento de V. S. para que se imprima dicha rebeldía en los Boletines oficiales de la provincia. Castrofuerte Setiembre 17 de 1861.—El Alcalde, José del Valle.—Ventura Garcia, Secretario.